

ESTATUTOS BÁSICOS ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se denomina ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE CALAHORRA cuya sigla es ASOCALAHORRA. El domicilio principal de la entidad es el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, en la carrera 2 a # 10 a -599 sur, vereda Calahorra.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

El objeto de la entidad es promover la participación ciudadana y la transparencia en la actuación de las entidades tanto públicas como privadas del orden municipal, departamental y nacional para lograr la protección al medio ambiente de la zona de influencia, la mejora de la calidad de los servicios públicos domiciliarios, actividades de desarrollo social, control del uso del suelo, la mejora y control del espacio público, la seguridad, el mejoramiento del estado de las vías e infraestructura, la movilidad y disminución de los efectos del cambio climático, la planeación y ejecución de los proyectos contenidos en el plan de ordenamiento territorial del municipio de Cajicá, entre otros temas; contribuyendo así al bienestar y calidad de vida de los residentes, empresarios y empleados de la vereda calahorra del municipio de Cajicá.

FINALIDADES Y PRINCIPIOS DE LA ENTIDAD

Son finalidades de la Asociación organizar y capacitar a los Asociados para que, con la unión de esfuerzos y recursos, logren las prestaciones correspondientes para disfrutar al más alto nivel de bienestar la inversión realizada en la compra de vivienda en el sector de Calahorra o aledaños, bajo principios de vivienda adecuada y digna y establecer planes y proyectos para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los presentes estatutos.

La Asociación se orienta por los siguientes principios:

- a) Libertad de ingreso y retiro de los Asociados con observación de lo dispuesto en los presentes estatutos.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PARAGRAFO. ASOCALAHORRA no podrá intervenir en soluciones de conflictos de no Asociados.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Promover la participación ciudadana.
2. Realizar vigilancia y gestión para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos.
3. Lucha contra la corrupción en todas las entidades con las que ASOCALAHORRA tenga relación.
4. Control social que implica vigilancia de la gestión pública, velar por la correcta inversión de

los recursos públicos y garantizar la correcta gestión del servicio a la comunidad a través de la participación activa de los ciudadanos en territorio municipal, departamental y nacional.

5. Ejercer veeduría ciudadana preventiva y efectiva.
6. Velar por la defensa y el mantenimiento de zonas verdes y arbolado.
7. Velar por la adecuada movilidad en la zona de influencia.
8. Velar por la protección y defensa del espacio público.
9. Tomar las medidas necesarias para lograr seguridad en la zona.
10. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas y el correcto uso del suelo.
11. Instaurar acciones de carácter legal, judicial y administrativo, a que hubiere lugar.
12. Celebrar cualquier tipo de contrato para el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente estatuto.
13. Adquirir los bienes que crea conveniente para adelantar su objeto social de la manera más efectiva, adquiriendo elementos de trabajo y demás objetos necesarios para la buena marcha de la organización.
14. Participar junto con otras asociaciones similares en actividades tendientes a cumplir su objeto social, fomentando la ayuda mutua, mediante actividades que tenga una relación directa con el objeto social de la asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección
15. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a obtener licencias de urbanismo respecto de los proyectos del sector y posterior licencia de construcción de las viviendas adquiridas por los Asociados.
16. Conseguir por intermedio del gobierno en todas sus ramas una compenetración acorde con las necesidades de los Asociados a fin de hacer viable las leyes que los favorece.
17. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
18. Coordinar con entidades oficiales, territoriales y nacionales o particulares la verificación y cumplimiento de las normas técnicas y legislación aplicables a proyectos dedicados a la construcción de vivienda.
19. Realizar todo acto lícito que esté relacionado con su objeto social.
20. Gestionar y recibir asesoría técnica y financiera para la planificación, organización, desarrollo, ejecución y administración de proyectos en el marco del objeto de la presente Asociación.
21. Tomar en arrendamiento los bienes necesarios para el desarrollo de su objeto social.
22. Desarrollar campañas de cultura ciudadana, cultura de valores, solución de conflictos y cualquier actividad para contribuir a la buena convivencia de su zona de influencia.
23. Procurar que los beneficios socioeconómicos para los Asociados tengan plena vigencia hacia los objetivos propuestos en estos estatutos.
24. Cualquier otra actividad que se considere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Asociación y su objeto social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha del reconocimiento de su personería Jurídica, acto administrativo que hace parte integral de los presentes estatutos, pudiendo prorrogar su vigencia o disolverse anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Entidad está constituido por: (1) las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los asociados; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$1.000.000, que ha sido pagado por los asociados en dinero como aportes voluntarios.

Los aportes realizados a la Asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio será fraccionado dependiendo del conjunto o condominio residencial de los asociados aportantes, de tal forma existirán cuentas separadas por tipo de conjunto o condominio.

Los Asociados fundadores realizarán un aporte inicial cada uno del 50% del SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente) que se consignará en la cuenta registrada en el formulario de afiliación. Valor que será redondeado al múltiplo de mil, hacia arriba, más cercano.

Los Asociados fundadores y adherentes realizarán un aporte del 50% de SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente) que se consignará de manera mensual en la cuenta registrada en el formulario de afiliación, a más tardar el quinto día hábil del mes. Valor que será redondeado al múltiplo de mil, hacia arriba, más cercano

PARAGRAFO 1. La mora en el pago de los aportes sociales y cuotas extraordinarias, generará interés corriente y de mora correspondientes a la tasa de interés legal vigente.

PARAGRAFO 2. Cualquier cuota extraordinaria aprobada por Asamblea General o Extraordinaria de la Asociación, será inmediatamente causada a cargo de los Asociados registrados y activos al momento de su aprobación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. DE LOS ASOCIADOS

Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los miembros:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad.
2. Velar por la buena imagen de la entidad. No usando el nombre, logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad. Así como, respetar y cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, según su competencia.
4. Acudir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
5. Comunicar por escrito la no asistencia a las reuniones de Asamblea General o extraordinaria o de Junta Directiva o Comité, indicando justificación soportada, dado que la inasistencia injustificada genera multa del valor correspondiente a una cuota de aporte mensual.
6. Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
7. Cubrir puntualmente las cuotas y/o aportes ordinarios y extraordinarios que les corresponda dentro de los cinco (5) primeros días del mes.
8. Conocer y acatar fielmente la Constitución Nacional, la Ley y los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General u otros organismos de la Asociación.
9. Desempeñar los cargos para los cuales sean designados y hayan aceptado.
10. Integrar los comités para los cuales se les nombre y acepten, y realizar las funciones asignadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
11. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.
12. Tener el mayor respeto con los demás Asociados y ser buen vecino, demostrando buen espíritu de solidaridad con los demás Asociados.
13. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los miembros:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad, concurriendo con voz y voto a las Asambleas Generales. Cada afiliado tendrá derecho a un voto.
2. Elegir y ser elegido para los cargos de representación o directivos de la asociación.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Recibir comunicaciones y reportes acerca de las actividades de ASOCALAHORRA.
5. Intervenir en las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.
7. Impugnar los acuerdos que violen disposiciones legales o estatutarias que pudieran adoptar los organismos de gobierno de la Asociación.
8. Participar en las actividades de la entidad.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos o comités de trabajo.
11. Retirarse de la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos estatutarios.
12. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.
13. Los demás que reconozcan las leyes, los reglamentos y otorguen los estatutos o la Asamblea General de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la entidad se requiere:

1. Ser legalmente capaz. Es decir, mayor de edad con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones y, menores de edad que sean representados por un mayor de edad
2. Que resida o trabaje en la zona geográfica de influencia de ASOCALAHORRA.
3. Presentar la solicitud de afiliación debidamente diligenciada y firmada.
4. Pagar la cuota de ingreso a la entidad.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO Y SANCIONES

La condición de afiliado de la Asociación se pierde en los siguientes casos:

1. No cumplir con el pago de cuotas o aportes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por la Junta Directiva y previo requerimiento de pago con aviso de pérdida de la condición de afiliado.
2. No cumplir con los acuerdos o cualquiera de las obligaciones estatutarias, o no atender las decisiones y disposiciones impartidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. Atentar de cualquier manera contra la Asociación, sus objetivos y/o sus directivos.
4. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
5. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

6. Por retiro voluntario justificado, acompañada de la solicitud escrita a la Junta Directiva, con quince (15) días de antelación a la fecha de pago del aporte.
7. Por fallecimiento
8. Por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Las sanciones por incumplimiento de los presente estatutos serán impuestas por la Junta Directiva de acuerdo a lo reglamentado, pudiendo ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

Cuando las causales estén relacionadas con los numerales 1 al 5 de este artículo, la Junta Directiva de ASOCALAHORRA deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Elaborará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa la causal de exclusión del afiliado, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que fundamentan dicha exclusión.
2. La Junta remitirá, a la dirección que el afiliado haya informado a la Asociación o que ésta tenga en sus registros, una comunicación escrita en la que se le pondrá en conocimiento de los hechos y fundamentos que conducirían a una eventual exclusión de ASOCALAHORRA, que por lo tanto dan lugar a hacerle los cargos correspondientes.
3. El afiliado afectado contará con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que conste el recibido de la comunicación a que hace referencia el punto 2) anterior, para efectos que pueda presentar sus descargos o justificaciones.
4. La Junta, una vez examine la respuesta brindada por el afiliado, tomará la decisión que a su juicio hubiere lugar, ya sea de exclusión de ASOCALAHORRA o de la diligencia cumplida.
5. Tomada la decisión de exclusión, se le notificará al afiliado por medio de comunicación escrita dirigida a la dirección informada por el afiliado o que figure en los registros de ASOCALAHORRA.
6. El afiliado excluido podrá interponer recurso de reposición, ante la misma Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por escrito de lo resuelto.
7. La exclusión quedará ejecutoriada y en firme, con la decisión de la Junta Directiva que resuelva el recurso de reposición interpuesto por el afiliado, o al término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de exclusión, si el afiliado no interpone el recurso de reposición de que trata el punto 6) anterior.

PARAGRAFO. Cualquiera sea la causa del retiro de ASOCALAHORRA, el afiliado no tendrá derecho a la devolución de sus aportes o cuotas extraordinarias, las obligaciones causadas a cargo del Asociado deberán ser objeto de paz y salvo por parte de la Asociación para su retiro.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 11. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La **Entidad** será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el representante legal.

ARTÍCULO 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión.

Todo afiliado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, para lo cual deberá conferir poder por escrito al designado. Los miembros de la Junta Directiva o los empleados de la Asociación no podrán representar a ningún afiliado. No se podrán sustituir los poderes que se otorguen, los cuales serán sometidos a verificación en su completitud de contenido, acompañado de fotocopia de la cédula de ciudadanía del poderdante. No podrá representarse a más de tres (3) Asociados por apoderado.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días calendario de antelación. Dentro del término para la reunión ordinaria, los libros de contabilidad, balances e informes de administración están a disposición de los Asociados, quienes podrán inspeccionarlos directamente o a través de sus delegados.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante correo electrónico o comunicación escrita dirigido a los miembros de la entidad, acorde con lo registrado por el Asociado, que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial a las 8 pm, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 15. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se cumpla con el quórum para deliberar y decidir válidamente.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Elegir a la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegibles por periodos iguales y removibles en cualquier tiempo.
4. Designar el fiscal y su suplente, para periodo de un (1) año, reelegibles por periodos iguales y removibles en cualquier tiempo.
5. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
6. Aprobar las cuentas que rinda el representante legal y la Junta Directiva
7. Determinar la orientación general de la entidad
8. Decidir sobre el cambio de domicilio.
9. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
10. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la entidad, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados asistentes a la reunión respectiva.
11. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la entidad.
12. Las demás que señale la ley.

PARAGRAFO. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por la persona que la misma Asamblea designe para tal efecto. De toda Asamblea se levantará un acta en la que se harán constar claramente especificados los temas allí tratados y cada una de las decisiones tomadas conforme con la ley. La misma deberá ser registrada en libro debidamente foliado y consecutivo con todos sus anexos tratados y aprobados en la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 17. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva está compuesta por cinco miembros, quienes tendrán sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para período de un (1) año y podrán ser removidos en cualquier tiempo y reelegidos por periodos iguales. Mínimo tres de los miembros principales e igualmente de los suplentes deben acreditar ser residentes del área de influencia de ASOCALAHORRA.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General
2. Designar al **Presidente, Vicepresidente, Secretario**, para períodos de **un (1) año** contados a partir de la elección.
3. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general. Tal como elegir al Director Ejecutivo de la Entidad, para períodos de dos años, quien podrá

ser removido en cualquier tiempo, y reelegido indefinidamente, así como también, asignarle sus honorarios o remuneraciones, si a ello hubiere lugar

4. Fijar los topes máximos para las actuaciones del Director Ejecutivo y autorizar a éste, para celebrar todo acto o contrato de valor superior a diez (10) salarios mínimos mensuales, el cual tendrá segunda firma autorizada por la Junta Directiva quien designará algún miembro por periodo fiscal.
5. Crear los empleos que requiera la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos, fijar sus funciones y las remuneraciones, si a ello hubiere lugar, siempre que sea factible económicamente su cubrimiento.
6. Delegar al representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
7. En el evento de retiro, ausencia reiterada o prolongada de cualquiera de sus miembros, nombrar su reemplazo quien se desempeñará hasta la fecha de la siguiente Asamblea Ordinaria.
8. Crear los Comités que fueren necesarios.
9. Aceptar el ingreso de nuevos Asociados y ordenar la exclusión de cualquiera de los Asociados, según lo previsto en estos estatutos.
10. Supervisar la administración de los recursos de la Asociación y controlar todos los actos de las personas a cargo.
11. Estudiar y tramitar todos los reclamos que presenten los Asociados a la Asamblea General y ante las autoridades correspondientes.
12. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
13. Presentar a la asamblea general los informes necesarios, entre ellos elaborar y presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.
14. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
15. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la entidad.
16. Las demás funciones que por razón de la naturaleza prevea la ley.

PARAGRAFO 1. El presidente de la Junta Directiva, ejercerá como jefe directo del Director Ejecutivo y por tanto firmará su contrato de trabajo.

PARAGRAFO 2. Los cargos de los miembros de Junta Directiva son ad honorem, por tanto, no tienen remuneración alguna

ARTÍCULO 19. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente de manera mensual o cuando así lo determine o se requiera y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el **FISCAL**.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el Director Ejecutivo con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la misma, o por la persona que la Junta designe en cada caso. La Junta Directiva podrá sesionar con la asistencia de por lo menos tres (3) de los miembros principales y/o suplentes. Sus sesiones se efectuarán con la frecuencia que la misma Junta determine y de todas las reuniones se levantarán actas que estarán firmadas por el Presidente y el Secretario nombrado para tal función. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 20. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando como mínimo el 70% de sus miembros.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es el **DIRECTOR EJECUTIVO** nombrado para períodos de un (1) año.

El representante legal suplente es el **PRESIDENTE** nombrado para períodos de un (1) año.

ARTÍCULO 25. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

1. Ejercer la representación legal de la entidad.
2. Asistir con voz y sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.

3. Informar permanentemente a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de sus funciones y la marcha de la Asociación;
4. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando lo estimare necesario;
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación;
6. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas a realizar por la Asociación;
7. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad. Incluidos los contratos de personal siempre y cuando existan los recursos económicos para cubrir los costos.
8. Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva los estados financieros y los balances de la Asociación;
9. Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación, a la Junta Directiva para su visto bueno y a la Asamblea General para su aprobación;
10. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de **Diez** SMLMV.
11. Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

PARAGRAFO: La representación legal y funciones que corresponden al Director Ejecutivo, serán ejercidas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y la suplencia de dicha representación la ejercerá el vicepresidente, hasta tanto la Asamblea General decida el nombramiento del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 26. FISCAL

El FISCAL deberá ser profesional, residente en el sector de Calahorra y elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL FISCAL

Son funciones del FISCAL:

1. Examinar todas las cuentas y operación de la Asociación y verificar su conformidad con las directrices de los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
2. Dar cuenta oportuna a la Asamblea y a la Junta de las irregularidades que advierta;
3. Velar porque se lleven regularmente las cuentas y contabilidad de las mismas;
4. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad de los mismos;
5. Convocar a las reuniones de la Asamblea General extraordinaria, cuando lo estimare necesario;
6. Las demás propias de su cargo.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros a menos de tres, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
6. Por decisión tomada en Asamblea General.
7. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
8. En los casos previstos en los estatutos.
9. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 29. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general. Si ésta no se pusiere de acuerdo, dicho activo será entregado a la ESE Hospital Jorge Cavalier de Cajicá o al correspondiente del mismo orden en el municipio.

ARTÍCULO 31. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 32. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será Gobernación de Cundinamarca o la entidad competente que el gobierno nacional departamental o municipal delegue para dicha función.